BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACION POR AVISO Nº 22148

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

INVESTIGADO	**CARMEN MILENA RODRIGUEZ**
RESPUESTA Nº.	**SDC-20204210034251**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**12/23/2020**
FIRMADO POR:	JANETH JUDITH SALGADO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DECONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA ENTREGA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR SECRETARIA DE MOVILIDAD, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DE LA RESPUESTA AL RADICADO INTERPUESTO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 21 DE ENERO 2021, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE COMUNICAR LA RESPUESTA **Nº SDC-20204210034251**

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **14** folios copia íntegra la respuesta emitida Nº. **SDC-20204210034251**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 21 DE ENERO 2021 A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE ENERO 2021 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

ELABORO: LINA VARGAS

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20204210034251
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472 Motivos de Devolución
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: 29 MES 12 AÑO 20 R D
Nombre del distribuidor: Neder Sánchez Vargas
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: Cerro de 3 pisos puerta blanca 607 163 128 211

Fecha 2: 30 MES 12 AÑO 20 R D
Nombre del distribuidor: Neder Sánchez Vargas
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Bogotá D.C., diciembre 23 de 2020

Señor(a)
RODRIGUEZ
Carmen Milena Rodriguez
Carrera 101 B 131 B 10 Suba

Email: milenita69@hotmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO.20206122047142

Respetado(a) Señor(a):
La Secretaría Distrital de Movilidad, para el(los) comparendo(s) **No.11001000000027775182 de 12/12/2020**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*".

El(Los) comparendo(s) fue(ron) remitido(s) dentro de los 13 días que establece la Ley 1843 de 2017, artículo 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018, artículo 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada la plataforma Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del(os) comparendo(s).

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	CARMEN MILENA RODRIGUEZ TORRES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 53052674
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 84 C NO. 128 - 47 APTO 204 TORRE 1	**Departamento:**	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	**Correo Electrónico:**	
Teléfono:		**Teléfono móvil:**	3006598300
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

472 Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722080 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Red Mensajería Expresa
Nombre/ Razón Social CARMEN MILENA RODRIGUEZ
Dirección: CARRERA 101 B 131 B 10 SUBA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111131402
Nombre/ Razón Social ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- Secretaria Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111611000

En ese orden, artículo 8°, Ley 1843 de 2017, *"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados…"* No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación es facultativa dispuesta en la misma Ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, por intermedio de la empresa de correspondencia 4-72 (Servicios Postales Nacionales S.A.), mediante guía(s) de entrega informó **RECIBIDO** respectivamente, así mismo, me permito adjuntar copia de la(s) guía(s) tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Orden de servicio: 13830429
YG264981598CO
Remitente: Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de
Dirección: Carrera 13 N° 37 - 35
Referencia: 110010000000027775182
Ciudad: BOGOTA D.C.
Destinatario: Nombre/ Razón Social: CARMEN MILENA RODRIGUEZ TORRES/ELO331
Dirección: KR 84 C kn. 128 - 47 APTO 204 TORRE 1
Ciudad: BOGOTA D.C.
Valores: Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $3.100
Costo de manejo: $0
Valor Total: $0
Dice Contener: EX
Observaciones del cliente: COMPARENDO
Causal Devoluciones
CORRESPONDENCIA
CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMAR P.H.
Recibido por: Neder Sánchez Vargas
C.C.
Gestión de entrega: 1er 15 DIC '20 2do
1111 655
1111 587
IH.MOVILIDAD CENTRO A

Así las cosas, al haber sido recibido el(los) comparendo(s) en la dirección reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debe adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T., modificado pro el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a continuación se trascribe.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

"Una vez surtida La orden de comparendo, ***si el inculpado acepta La comisión de La infracción, podrá,*** *sin necesidad de otra actuación administrativa:*

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de La multa dentro de los cinco (5) días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o*

2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de La multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o*

3. *Si aceptada La infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de La multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza La comisión de La infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.
Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a La notificación del comparendo, La autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida La presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.
En La misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de La sanción prevista en La Ley.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de La multa a favor del organismo de tránsito que La impone y La comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la Ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la Ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En ese orden, se le informa que, a la fecha no se ha expedido Resolución alguna que resuelva la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo bajo estudio; por tanto, la Secretaría Distrital de Movilidad desde el **3 de septiembre de 2020**, dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá (Decreto 193 de 2020), y reestableció los términos y la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos, relacionados con cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, **previo agendamiento** y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Por esta razón, se ha habilitado el sitio web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: **http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button** para registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento para la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

impugnación del comparendo, desde allí se informará la **fecha y hora** en la que será atendido(a) para lo correspondiente.

Respecto a los permisos que usted solicita de la SUPERTRANSPORTE, es de informarle que la resolución 718 de 2018, menciona en su artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

> *"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte".*

En concordancia con el numeral C.: *"Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos".*

Por consiguiente, el(los) comparendo(s) bajo estudio, frente a la calibración, permisos y señalización mencionados en su escrito, tiene una evidencia fotográfica captada con un equipo para labores de control en vía; que no da lugar a la aplicación de los requisitos técnicos establecidos en la Resolución 718 de 2018, que regula los requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST, mencionado en su escrito.

Agregado lo anterior y frente al tema del argumento de la Honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C-038 DE 2020 (DECISIÓN QUE NO ES RETROACTIVA), referente a la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el(la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el(la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el(los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Ahora bien, es necesario aclararle que, la Sentencia de Constitucionalidad (C-038 de 2020), no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Con relación a los demás argumentos, usted podrá manifestarse durante la realización de la audiencia pública en la cual la Autoridad de Tránsito valorará lo solicitado de conformidad con los lineamientos de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Janeth Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 23-12-2020 01:52 PM

Elaboró: Javier Jesus Dangond Contreras-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20204210034251
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 23 de 2020

Señor(a)
RODRIGUEZ
Carmen Milena Rodriguez
Carrera 101 B 131 B 10 Suba

Email: milenita69@hotmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO.20206122047142

Respetado(a) Señor(a):
La Secretaría Distrital de Movilidad, para el(los) comparendo(s) **No.11001000000027775182 de 12/12/2020**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".*

El(Los) comparendo(s) fue(ron) remitido(s) dentro de los 13 días que establece la Ley 1843 de 2017, artículo 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018, artículo 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada la plataforma Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del(os) comparendo(s).

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	CARMEN MILENA RODRIGUEZ TORRES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 53052874
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 84 C NO. 128 - 47 APTO 204 TORRE 1	**Departamento:**	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	**Correo Electrónico:**	
Teléfono:		**Teléfono móvil:**	3006598300
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ese orden, artículo 8°, Ley 1843 de 2017, *"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados…"* No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación es facultativa dispuesta en la misma Ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, por intermedio de la empresa de correspondencia 4-72 (Servicios Postales Nacionales S.A.), mediante guía(s) de entrega informó **RECIBIDO** respectivamente, así mismo, me permito adjuntar copia de la(s) guía(s) tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Orden de servicio: 13830429
Fecha Pre-Admisión: 14/12/2020 19:35:20
Remitente: Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de
Dirección: Carle 13 N° 37 - 35
Referencia: 11001000000027775182
Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111011000
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo:
Destinatario: Nombre/ Razón Social: CARMEN MILENA RODRIGUEZ TORRES/ELO531
Dirección: KR 84 C No. 128 - 47 APTO 204 TORRE 1
Tel: 0/3006503500
Ciudad: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111121193
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111655
Valores: Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $3.100
Costo de manejo: $0
Valor Total: $0
Dice Contener: EX
Observaciones del cliente: COMPARENDO
Causal Devoluciones: RE Rehusado; DE Desconocido; NR No reclamado; CD Cerrado; NO No contactado; NI Fallecido; FA Apartado Clausurado; AG Fuerza Mayor
Firma, nombre y sello de quien recibe:
CONJUNTO RESIDENCIAL MI CASA P.H.
Fecha: 15 DIC. 2020 Hora: 10:00
C.C. Neder Sánchez Vargas
Gestión de entrega: 1er 15 DIC '20 2do
YG264981598CO
1111587111655YG264981598CO
IH.MOVILIDAD CENTRO A

Así las cosas, al haber sido recibido el(los) comparendo(s) en la dirección reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debe adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T., modificado pro el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a continuación se trascribe.

"Una vez surtida La orden de comparendo, ***si el inculpado acepta La comisión de La infracción, podrá,*** *sin necesidad de otra actuación administrativa:*

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de La multa dentro de los cinco (5) días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o*

2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de La multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o*

3. *Si aceptada La infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de La multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza La comisión de La infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.
Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a La notificación del comparendo, La autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida La presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.
En La misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de La sanción prevista en La Ley.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de La multa a favor del organismo de tránsito que La impone y La comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la Ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la Ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En ese orden, se le informa que, a la fecha no se ha expedido Resolución alguna que resuelva la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo bajo estudio; por tanto, la Secretaría Distrital de Movilidad desde el **3 de septiembre de 2020**, dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá (Decreto 193 de 2020), y reestableció los términos y la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos, relacionados con cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, **previo agendamiento** y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Por esta razón, se ha habilitado el sitio web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: **http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button** para registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento para la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

impugnación del comparendo, desde allí se informará la **fecha y hora** en la que será atendido(a) para lo correspondiente.

Respecto a los permisos que usted solicita de la SUPERTRANSPORTE, es de informarle que la resolución 718 de 2018, menciona en su artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

> *"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte".*

En concordancia con el numeral C.: *"Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos".*

Por consiguiente, el(los) comparendo(s) bajo estudio, frente a la calibración, permisos y señalización mencionados en su escrito, tiene una evidencia fotográfica captada con un equipo para labores de control en vía; que no da lugar a la aplicación de los requisitos técnicos establecidos en la Resolución 718 de 2018, que regula los requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST, mencionado en su escrito.

Agregado lo anterior y frente al tema del argumento de la Honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C-038 DE 2020 (DECISIÓN QUE NO ES RETROACTIVA), referente a la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el(la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el(la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el(los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Ahora bien, es necesario aclararle que, la Sentencia de Constitucionalidad (C-038 de 2020), no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Con relación a los demás argumentos, usted podrá manifestarse durante la realización de la audiencia pública en la cual la Autoridad de Tránsito valorará lo solicitado de conformidad con los lineamientos de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Janeth Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 23-12-2020 01:52 PM

Elaboró: Javier Jesus Dangond Contreras-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"